

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020 18 AGO. 2020****000307**

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional de mesada catorce"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000383 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y dando cumplimiento a una sentencia judicial reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), fallecido el día 29 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C. y quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.6.761.053, a partir del 21 de diciembre de 2004, en cuantía inicial de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.542.656,03).

Que mediante Resolución No.000157 del 17 de abril de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como consecuencia de la compartibilidad pensional con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, declaró la extinción de la obligación pensional a cargo del Ministerio, a partir del 21 de diciembre de 2016, toda vez que el valor de la pensión de vejez era superior al valor de la pensión de jubilación, sin embargo también dispuso continuar con el pago de la mesada adicional de junio y/o mesada catorce, en un 100%, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.706.852) para el año 2017, teniendo en cuenta que Colpensiones no la reconoció, de acuerdo con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005

Que con ocasión del fallecimiento del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.014.839, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130138692 del 01 de julio de 2020, solicita la sustitución pensional de la mesada catorce, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09794785, emitido por la Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.) fue el 29 de marzo de 2020.

*guel*

000307

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional de mesada catorce”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.) y GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento expedida por Notaría Segunda del Circulo de Tunja – Boyacá y Partida de Bautismo correspondiente al Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), emitida por la Arquidiócesis de Tunja, Parroquia de Santa Bárbara, en donde consta que nació el 21 de diciembre de 1954; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora GLADYS MORENO ALBARRACIN, el día 02 de diciembre de 1978.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento expedida por Notaría Primera del Circulo de Tunja – Boyacá y Partida de Bautismo correspondiente a la Señora GLADYS MORENO ALBARRACIN, emitida por la Arquidiócesis de Tunja, Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, en donde consta que nació el 04 de agosto de 1958; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), el día 02 de diciembre de 1978.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Primera del Circulo de Tunja – Boyacá y Partida de Matrimonio, emitida por la Arquidiócesis de Tunja, Parroquia de las Nieves, en donde consta que el Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora GLADYS MORENO ALBARRACIN, el día 02 de diciembre de 1978.

Declaraciones extra proceso presentadas el 11 de junio de 2020, en la Notaría Treinta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., por las Señoras YOLANDA MORENO ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.017.870 y ANA ROSA KOOP RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.705.994.

Copia de la Resolución SUB 122788 del 08 de junio de 2020, expedida por Colpensiones, mediante la cual reconocen pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del pensionado MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), a favor de la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ.

Certificación expedida por la E.P.S. SURA, de fecha 17 de junio de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.).

Certificación expedida por la E.P.S. COMPENSAR, de fecha 17 de junio de 2020, en donde consta la afiliación en salud de la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ

Que mediante oficio con número de Radicado 20203400127211 del 06 de julio de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió un documento

*2020*

000307

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional de mesada catorce”

adicional, el cual allegó la peticionaria mediante radicado 20203130144492 del 07 de julio de 2020 y que corresponde a:

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el día 09 de julio de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*“Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”*

Que la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, presentó solicitud de sustitución pensional de la mesada adicional de junio y/o mesada catorce en su condición de cónyuge supérstite del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *“...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*, la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 11 de junio de 2020, en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora YOLANDA

*YOLANDA*

000307

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional de mesada catorce”

MORENO ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.017.870, donde manifiesta, que le consta que su hermana GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, era casada con sociedad conyugal vigente, compartiendo techo, lecho y mesa, en forma continua e ininterrumpida con el Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), desde el día 02 de diciembre de 1978 hasta el día 29 de marzo del 2020, fecha de fallecimiento del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.); que de dicha unión procrearon dos hijos ya mayores de edad.

Declaración extra proceso presentada el 11 de junio de 2020, en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora ANA ROSA KOOP RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.705.994, donde manifiesta, que conozco de vista, trato y comunicación a la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, por más de 45 años, por tal razón le consta que era casada y compartía techo, lecho y mesa, en forma continua e ininterrumpida con el Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), desde el día 02 de diciembre de 1978 hasta el día 29 de marzo del 2020, fecha de fallecimiento del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.); que de dicha unión procrearon dos hijos ya mayores de edad.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 122788 del 08 de junio de 2020, reconoció pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del pensionado MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), a favor de la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional de la mesada adicional de junio y/o mesada catorce a la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio y/o mesada catorce a favor de la beneficiaria sustituta la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ en un 100%, la cual para el año 2020 ascendió a la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.017.632).

000307

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional de mesada catorce”

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional de la mesada adicional de junio y/o mesada catorce, a favor de la Señora GLADYS MORENO DE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.014.879, en calidad de cónyuge supérstite del Señor MARTIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.6.761.053, prestación que se reconocerá a partir del año 2020, en cuantía de TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.017.632), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la mesada adicional de junio y/o mesada catorce, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

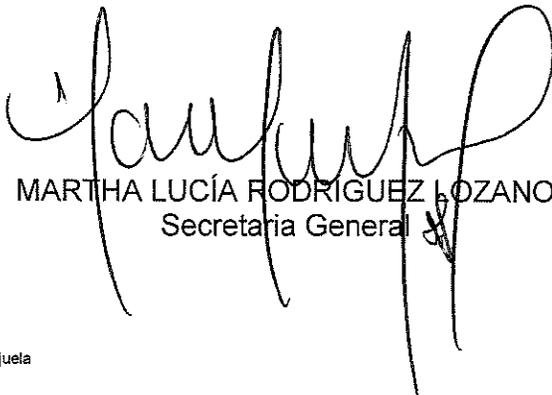
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

18 AGO. 2020



MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela  
Aprobó: Consuelo Nuñez